

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., - 1 FEB. 2021

En atención a la solicitud presentada por Jesús Guillermo González Rivera se DISPONE:

PRIMERO: Por secretaría, ADELÁNTESE la búsqueda del expediente referido por el peticionario en los listados de archivo que se encuentran en este Despacho y de encontrarse infórmese inmediatamente.

SEGUNDO: Por secretaría, ELABÓRESE Y DILIGÉNCIESE OFICIO a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Archivo Central – con el propósito de que se sirva informar si tiene en su haber el proceso ejecutivo de Caja de Crédito Agrario contra Jesús Guillermo González Rivera (C.C.310.975) y Ana Elvia Murillo de González y de tenerlo, hacer el desarchivo del mismo, desde ya se indica que no se cuenta con información acerca del número del proceso, del paquete o año de archivo.

TERCERO: Por secretaría, ELABÓRESE Y DILIGÉNCIESE OFICIO a la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá, para que informen si allí se ha enviado proceso ejecutivo donde aparezcan como ejecutante Caja de Crédito Agrario contra Jesús Guillermo González Rivera (C.C.310.975) y Ana Elvia Murillo de González.

CUARTO: Sobre la petición de levantamiento de medidas cautelares, esta sede judicial debe negarla, toda vez que NO se cuenta con el proceso, se está haciendo la búsqueda del mismo, una vez se tenga éste, debe revisarse la procedencia de la súplica y en caso de que no aparezca el dossier, deberá adelantarse el trámite del art. 597 núm. 10 del Código General del Proceso.

QUINTO: Por secretaría, REMÍTASE COPIA de esta decisión al señor González Rivera informándole que NO es posible hacer el levantamiento de la cautela que al parecer recae sobre el bien con matrícula inmobiliaria Nro. 50S – 219314, por las razones atrás descritas. Anotando en todo caso que se adelantará el trámite pertinente para poder resolver de fondo la solicitud del actor, empero que al ser el levantamiento de una cautela un asunto jurisdiccional, el mismo no se haya cobijado por el derecho de petición, y debe surtir todos los trámites pertinentes.

CÚMPLASE,

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ**